

**REPORTE AUDIENCIA DE DECISION PRF08585 - PRF-80633-2020-37144, GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE QUINDIO vs EDISON ALDANA MARTINEZ - LUZ MARINA PINEDA - FUNDACION EJE PLANETARIO**

Juan Pablo Calvo Gutiérrez <jcalvo@gha.com.co>

Sáb 31/08/2024 14:20

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

Buenas tardes estimados:

De manera a tenta procedo a informar lo acontecido en la audiencia de decisión realizada el 30 de agosto de 2024, ante la Contraloría departamental Colegiada del Quindío, en el marco del proceso de la referencia:

**ENTIDAD: GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE QUINDIO**

**P.R: EDISON ALDANA MARTINEZ - LUZ MARINA PINEDA - FUNDACION EJE PLANETARIO**

**RAD: PRF-80633-2020-37144 (número interno PRF08585) (PRF-2020-37144 PIJAO)**

**COMPAÑIA: SOLIDARIA**

**CODIGO: JUDICIAL1861/11452**

**1. Presentación de las sujetos procesales:**

Comparecieron la totalidad de las partes.

**2. Presentación de los alegatos de conclusión:**

Se le otorgó el uso de la palabra a la apoderada de la Previsora para que expusiera los alegatos de conclusión, acto seguido se me otorgó el uso de la palabra para proceder de conformidad, los alegatos de circunscribieron a resaltar los siguientes aspectos:

En el contexto del contrato de seguro, de acuerdo con el artículo 1056 del Código de Comercio, la aseguradora tiene la facultad de asumir, a su arbitrio, todos o algunos de los riesgos a los que está expuesto el interés asegurado. Esto significa que la compañía aseguradora, al suscribir el contrato, otorga determinados amparos que están supeditados al cumplimiento de las condiciones generales y particulares estipuladas en el contrato. Dicho de otro modo, la obligación de la aseguradora se activa únicamente cuando se cumplen los presupuestos pactados.

En este caso particular, la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. 300 47 994000012194, expedida por Aseguradora Solidaria tiene por objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Fundación Eje Planetario. Empero, en el decurso del periplo probatorio quedó ampliamente acreditada que el contratista garantizado honró sus obligaciones, lo que a la postre se traduce en la ausencia de una conducta ineficaz o antieconómica del garantizado. El operador fiscal a su vez no logró satisfacer la carga de la prueba que le es exigible por mandato legal; en lo que respecta a probar la triada o trípede de la responsabilidad fiscal, esto es el daño patrimonial, una conducta gravemente culposa y la relación causal entre ambos.

De acuerdo con el informe técnico del contador público Álvaro Andrés Carvajal Hermosa, las actividades supuestamente no ejecutadas por la Fundación fueron debidamente respaldadas con documentación presentada por el municipio de Pijao, evidenciando así la ejecución de las actividades comprometidas. Esto se refuerza con el testimonio de la señora Sandra Patricia Marín, especialista en asuntos ambientales, quien confirma el cumplimiento cabal de las obligaciones contractuales por parte de la Fundación Eje Planetario. Dichas actividades incluyen la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIR) y la implementación de un plan piloto para el compostaje, entre otras. Lo que se traduce en la no realización del riesgo asegurado del cual pende la obligación condicional del asegurador.

Adicionalmente, el contrato de seguro incluye una serie de exclusiones y límites que restringen o delimitan la responsabilidad de la aseguradora. Conforme al artículo 1079 del Código de Comercio, la aseguradora no está obligada a responder más allá de la suma asegurada y debe observarse el límite el valor asegurado para cada uno de los amparos pactado en la póliza. En este sentido, aun en el hipotético caso de que se configurara alguna obligación indemnizatoria, esta estaría limitada al monto asegurado, deducible y exclusiones específicas de la póliza.

Finalmente, no se ha comprobado un uso indebido o apropiación indebida de los recursos entregados al contratista, ni existe evidencia de que este haya incumplido sus obligaciones. Al contrario, la información recopilada demuestra que las actividades reprochadas fueron ejecutadas a cabalidad, lo cual descarta la activación del riesgo asegurado bajo la póliza de cumplimiento

### 3. Cierre de la audiencia:

Se finaliza la audiencia y se fija la fecha para llevar a cabo la lectura del fallo el viernes 27 de septiembre de 2024, a partir de las 9 de la mañana

Nota: Case N.º 11452

Muchas gracias.



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Juan Pablo Calvo Gutiérrez**  
*Abogado Senior I*

Email: [jcalvo@gha.com.co](mailto:jcalvo@gha.com.co) | 313 244 6357

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200  
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688





**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.